



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2024-MPA

Ayabaca, 18 de junio de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTOS:

El Informe N°450-2024-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 517-2024-MPA-GAJ-CMER, recepcionado con fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, que prescribe que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Informe N°450-2024-MPA-SGRR.HH/GPS, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, como responsable de la Administración de los Recursos Humanos de la Entidad, CONSIDERA NECESARIO la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo conforme a lo establecido en la Ley N°29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR y sus modificatorias; de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores en cumplimiento de la normatividad sobre la materia, a los siguientes personas:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD (TITULARES)	
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	
REPRESENTANTES DE SUTRAMUN – A (TITULARES)	
SR. JOSE ERNESTOR JIMENEZ CALLE	TITULAR
ING. JHONY SALOMON CALLE SANTUR	TITULAR
REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD (SUPLENTE)	
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	
SUB GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES	
REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD (SUPLENTE)	
PROF. ELADIO RAMON MOROCHO YAHUANA	SUPLENTE
SRA. GLORIA MARGOT NIÑO MIJA	SUPLENTE



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

Que, RECOMIENDA elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con **Informe Legal N° 517-2024-MPA-GAJ-CMER**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, de conformidad a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes del presente informe, resulta PROCEDENTE se deriven los actuados a la Gerencia de Secretaría General para que emita el auto resolutivo que apruebe los documentos de conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo presentados por el Subgerente de Recursos Humanos, aplicando el principio de buena fe, con respecto al proceso de selección de los miembros representantes de los trabajadores de seguridad y salud en el trabajo, deduciendo que se realizaron en base a la verificación de la normativa existente vigente, en concordancia con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 6° de la ley N°2972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local El alcalde es el Responsable Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que, corresponde al alcalde constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo una vez que el sindicato haya alcanzado la nómina de sus representantes;

Que, la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y que las condiciones laborales sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de sus objetivos personales;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo precisa que "Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala respecto a los Comités de Seguridad en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo lo siguiente Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituye un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformada en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte de los trabajadores, los empleadores que cuente con sindicato mayoritario incorporaran un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, señala que. El empleador está obligado a **a)** Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización, **b)** Definir comunicar a todos los trabajadores, cual es departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, **c)** Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, **d)** Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluido los trabajadores sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajos en la organización en forma eficiente, **e)** Cumplir los principios de los sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18° de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador, **f)** Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos mediables y trazables, **g)** Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo, **h)** Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento, **i)** Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

y en los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos;

Que, en tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, conforme a lo establecido en la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR sus modificatorias, quedando establecido de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD (TITULARES)	
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	
REPRESENTANTES DE SUTRAMUN – A (TITULARES)	
SR. JOSE ERNESTOR JIMENEZ CALLE	TITULAR
ING. JHONY SALOMON CALLE SANTUR	TITULAR
REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD (SUPLENTE)	
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	
SUB GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES	
REPRESENTANTES DEL SUTRAMUN (SUPLENTE)	
PROF. ELADIO RAMON MOROCHO YAHUANA	SUPLENTE
SRA. GLORIA MARGOT NIÑO MIJA	SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente, a los administrados de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCAIDE